



CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

Curaduría Urbana No 3 de Bogotá D.C / Salida

Fecha: 13/02/2025 10:43:07 a. m.

Salida VUR No: 25-3-02702

Concepto: 250402

Tipo Documento: Concepto de Norma
Reparación Locativa

CONCEPTO DE NORMA - REPARACIONES LOCATIVAS CU3-25-0402

Bogotá D.C., febrero 06 de 2025

13 FEB 2025

Señores:

PRIETO LESMES EMMA GRACIELA

arqduvanmunargo@gmail.com

La Ciudad

REFERENCIA: **CONCEPTO DE NORMA - REPARACIONES LOCATIVAS CU3-25-0402**
DIRECCIÓN: **KR 18 M 70 J 27 SUR**
URBANIZACIÓN: **NUEVA COLOMBIA**
LOCALIDAD: **CIUDAD BOLIVAR**

Respetados Señores:

En atención a su solicitud, nos permitimos informarle que el artículo 2.2.6.1.1.10 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, señala "...Se entiende por reparaciones o mejoras locativas aquellas obras que tienen como finalidad mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su estructura portante, su distribución interior, sus características funcionales, formales y/o volumétricas. No requerirán licencia de construcción las reparaciones o mejoras locativas a que hace referencia el artículo 8º de la Ley 810 de 2003 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Están incluidas dentro de las reparaciones locativas, entre otras, las siguientes obras: El mantenimiento, la sustitución, restitución o mejoramiento de los materiales de pisos, cielos rasos, enchapes, y pintura en general, y la sustitución, mejoramiento o ampliación de redes de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, telefónicas o de gas.

Sin perjuicio de lo anterior, quien ejecuta la obra se hace responsable de:

- 1. Cumplir con los reglamentos establecidos para la propiedad horizontal y las normas que regulan los servicios públicos domiciliarios.*
- 2. Prevenir daños que se puedan ocasionar a terceros y en caso de que se presenten, responder de conformidad con las normas civiles que regulan la materia.*
- 3. Cumplir con los procedimientos previos, requisitos y normas aplicables a los inmuebles de conservación histórica, arquitectónica o bienes de interés cultural..."*

- **CAMBIO DE VENTANAS Y PORTONES (SIN MODIFICAR ESTRUCTURA NI DISEÑO ORIGINAL).**
- **PINTURA Y RESANES GENERALES DE FACHADAS.**
- **DEMOLICIÓN DE ENCHAPES EN BAÑOS Y COCINA (SIN MODIFICAR ESTRUCTURA NI DISEÑO ORIGINAL).**
- **CAMBIO DE PISOS EN LOCAL Y APARTAMENTOS.**
- **DESMONTE DE PUERTA Y VENTANAS INTERNAS (SIN MODIFICAR ESTRUCTURA NI DISEÑO ORIGINAL).**
- **REPARACIÓN DE PAÑETES Y PINTURA NUEVA.**
- **RENCHAPE, ARREGLO DE PASOS DE ESCALERA (SIN MODIFICAR ESTRUCTURA NI DISEÑO ORIGINAL).**
- **INDEPENDIZACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, AGUA, GAS Y ENERGÍA ELÉCTRICA.**

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con las obras referidas en su solicitud, son intervenciones que podrían considerarse como reparaciones locativas, por lo tanto, **NO REQUIEREN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.**





CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

CONCEPTO DE NORMA - REPARACIONES LOCATIVAS CU3-25-0402

Al respecto con las obras referidas a **“CAMBIO DE BARANDA EN TERRAZA”**, ***son intervenciones que implican una modificación arquitectónica y/o estructural***, caso en el cual se deberá iniciar el trámite ante cualquier Curaduría Urbana de la ciudad, siguiendo los lineamientos y disposiciones de los Decretos 1077 y 2218 ambos del 2015 y de acuerdo con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normativa que regule la materia.

Este concepto no autoriza el funcionamiento de ningún uso y no otorga permiso para adelantar Reparaciones Locativas. En caso de que las intervenciones impliquen modificación, ampliación, adecuación, reforzamiento estructural, demolición o cerramiento, se deberá iniciar el trámite de la respectiva Licencia de Construcción, ante cualquier Curaduría Urbana de la ciudad, siguiendo los lineamientos y disposiciones de los Decretos 1077 y 2218 ambos del 2015 y de acuerdo con lo previsto en el plan de ordenamiento territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normativa que regule la materia.

Se deberá dar aplicación a la ley 1801 de 29 de Julio de 2016 Código Nacional de Policía, observar las normas previstas especialmente en Capítulo 8, artículo 23 y Título XIV, Capítulo I, Ley 1801 del 29 de Julio de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.

NOTAS:

La expedición de este concepto no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas.

Este oficio se expide con base en la información suministrada por el solicitante, la cual recibimos bajo el principio constitucional de la buena fé; cualquier inconsistencia dejará sin efecto el contenido del mismo.

Cordialmente


ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO
CURADORA URBANA 3
ELABORO: AUX. CRISTIAN RINCON
REVISOR: ARQ. EDISON MORA